

misyo de 1918, a los individuos que con anterioridad a la misma se hallaban incurso en las responsabilidades que señala la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, toda vez que acerca de la época y procedimiento adecuados para obtener los correspondientes beneficios y legalizar la situación militar, se han observado normas distintas por los organismos llamados a desarrollarla:

Resultando que la discrepancia fundamental, origen de la aludida variedad de criterio, estriba en que mientras determinadas Autoridades y Corporaciones entienden que el plazo de seis meses o de un año señalado en el artículo 6.º de dicha ley de Amnistía, según que los interesados residan dentro o fuera de las Penínsulas, para presentarse a llenar las obligaciones militares incumplidas, ha de contarse desde la publicación de la repelida ley, porque la gracia quedó aplicada automáticamente, sin necesidad de solicitarla, tan pronto se hizo tal publicación, otros opinan que el indicado plazo no debe empezar a contarse sino hasta que en cada caso se concedan los beneficios, previa solicitud o presentación de los amnistiables:

Considerando que de carácter especial a toda ley de Amnistía la circunstancia de estar siempre vigente para los comprendidos en ella a la fecha de su publicación; que el artículo 3.º de la de 8 de mayo de 1918 expresa que los que se conan con derecho a sus beneficios, podrán reclamarios en cualquier momento, y que una vez concedidos los mencionados beneficios en cuanto tienen señalado el plazo, conforme a lo que previene el artículo 6.º, para presentarse a cumplir las obligaciones militares:

Considerando que este criterio es el mantenido por la jurisdicción militar en cuantos casos la correspondiente aplicar la citada ley:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido interesada para evitar resoluciones contradictorias y desigualdades que perjudiquen a los individuos sujetos al fuero civil, se ha servido disponer, con carácter general, que los mozos no alistados oportunamente y los prófugos objeto de las consultas de queda hecho mérito, siempre que su responsabilidad sea anterior a 8 de mayo de 1918, deben ser amnistiables, cualquiera que sea la fecha en que lo soliciten, y que al transcurridos los plazos susodichos, que se contarán a partir de la concesión de los repetidos beneficios, no se

presentaren los argumentos a cumplir sus deberes militares, reducir el tiempo de servicio en filas mediante el pago de la cuota militar correspondiente o redimirse a metálico, según el reemplazo a que pertenezcan, queda sin efecto la gracia otorgada con esa condición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1922.—
Cortés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del día 19 de enero de 1922.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 20 de febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los G. Bismos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 81, 86 y 91 de la carretera de León a Cabanillas, cuyo presupuesto asciende a 9.621,88 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924, y la firma provisional de 90 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 25 de febrero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de presentación y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento, y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 20 de enero de 1922.—
El Director general, P. O., Valenciano.

Sr. Gobernador civil de León.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de León

Juez suplente de Gradefes.

En el partido de Ponferrada

Juez de Castropodame.

Juez suplente de Ercinena.

En el partido de Sahagún

Juez suplente de Almarza.

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez suplente de Cabreros del Río

En el partido de Villafranca del Bierzo

Juez suplente de Cacabeles.

Los que aspiren a ellos presenten

su instancia en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 17 de enero de 1922.—
P. A. de la S. G.: El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Aprobado por Real orden de 19 de diciembre último, el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1922 a 23, y publicado el señalamiento de los cupos de la provincia en la Gaceta de Madrid de 22 del mismo mes, que son: por rústica y pecuaria, 2.550.774 pesetas; 82.513'27 pesetas, por urbana amparada; 136.611'08 pesetas, por urbana fiscal no comprobada, y 305.314'45 pesetas, por urbana fiscal comprobada, cuya tributación ha de ser al 18'788887, al 20'519297, al 18 y al 17 por 100, respectivamente.

Con el fin de que los documentos cobratorios queden terminados dentro del plazo reglamentario, para que la recaudación no sufra entorpecimiento ni retraso alguno, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Juntas parciales, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como las citadas Corporaciones reciban el Boletín Oficial en que se inserta esta circular y los repartimientos citados para 1922 a 23, procederán, sin demoras alguna, a la formación de los repartos de rústica y urbana y listas de edificios y solares.

2.ª Los expresados documentos se ajustarán al modelo oficial, incluyendo todos los contribuyentes con la riqueza imponible que tengan asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices aprobados por esta oficina, en cuanto a los repartos, y en las listas por urbana se consignarán los números de orden y del registro fiscal, nombres y apellidos de los contribuyentes por orden alfabético, con el detalle de las fincas por las cuales se tributa y domicilio de los interesados.

3.ª Los repartimientos de rústica y urbana y listas de edificios y solares, han de estar formados necesariamente antes del 14 de febrero próximo, y se exponerán al público por un plazo que no exceda de

ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los altillos de costumbre en la respectiva localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que creen oportunas, siempre que éstas versen sobre errores en las operaciones aritméticas o de copia, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos o por esta Administración, según los casos, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, las primeras, y de los cinco, las segundas.

4.ª Terminado el plazo de exposición al público, resueltas las reclamaciones que se hayan presentado y hecha la rectificación que proceda, se remitirán a esta Administración los expresados documentos antes del día 28 del expresado mes de febrero, acompañados de las copias autorizadas, listas cobratorias y certificaciones que acrediten haber estado expuestos al público; de las listas que el Estado posea o administre en cada término municipal que no estén exentas de tributo, expresando la procedencia, explotación negativa en caso que no existiera ninguna y de las que se hallen exentas de contribución perpetua. Dichos documentos, debidamente reintegrados, han de autorizarse por los individuos de los Ayuntamientos y Juntas parciales, los repartimientos, y por los señores Alcaldes y Secretarios, las listas de edificios y solares, señalándose cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva.

5.ª Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, el importe estricto de las cuotas para el Tesoro, sin incluir los recargos, considerándose anuales las comprendidas hasta la cantidad de tres pesetas, semestrales las de tres a seis y trimestrales las de seis en adelante.

Los Ayuntamientos y Juntas parciales pondrán especialísimo cuidado en que los documentos cobratorios a que se refiere esta circular, se terminen y remitan a esta oficina dentro de los plazos señalados; en la inteligencia de que aquellos Ayuntamientos que no cumplen con este importantísimo servicio, no sólo incurrirán en la multa de cien pesetas, con la cual quedan dominados, si que también se les hará responsables del pago del importe del primer trimestre.

León, 18 de enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Balerio.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Esteban Valdeusa	54.055	1.852	56.857	10.662	1.708	12.568	868 44							13.257 44
San Justo de la Vega	89.881	8.506	98.187	18.428	2.949	21.378	970 05							21.648 05
San Millán Caballeros	37.487	1.292	38.779	7.278	1.165	8.444	3,920 40							12.264 40
San Pedro de Barcialos	19.278	2.815	22.093	4.147	863	4,810	275 42							5.095 42
Santa Colomba Cur.	44.581	10.969	55.550	10.426	1.688	12,094								12,094
Santa Colomba Somera	60.186	18.375	78.561	14.370	2,289	16,659								16,659
Sta. Cristina Valmadrug	46.157	18.427	64.584	12.122	1,930	14,091	798 01							14,859 01
Santa Elena de Jamuz	47.713	12.569	60.282	11.515	1,810	13,125	368 28							13,433 28
Santa María de la Isla	48.629	2.324	50.953	9.563	1,550	11,093								11,093
Santa María de Ordaz	22.828	14.059	36.887	6.920	1,107	8,027								8,027
Santa Mariá del Páramo	13.499	4.558	17.857	5.552	536	3,888								3,888
Santa Morina del Rey	108.892	6.035	114.917	21.569	3,451	25,020								25,020
Santas Marías	96.839	31.335	127.942	24.014	3,842	27,859	861 58							28,717 58
San Ilago Millas	52.508	6.080	58.588	10.859	1,753	12,712								12,712
Santo yania la Valdona	47.485	2.815	50.298	9.441	1,611	10,952	204 64							11.156 64
Sebrado	20.000	8.105	28.105	5.275	844	6,119	68 19							6,187 19
Soto y Amio	38.160	20.080	58.140	10.912	1.746	12,658	301 60							12,959 60
Soto de la Vega	130.974	17.118	148.092	27.796	4,447	32,243								32,243
Toral de los Guzmanes	60.188	5.593	65.581	11.934	1,909	13,843	1,095 70							14,958 70
Torono	46.611	13.575	60.186	11.298	1,608	13,104								13,104
Trabadelo	34.387	9.218	43.605	6.886	1,089	7,965								7,965
Turcia	64.824	20.942	85.066	15.968	1,555	18,521	255 11							18,756 11
Truchas	65.405	30.879	96.084	18.034	2,885	20,919	957 57							21,876 57
Urdiales del Páramo	27.464	2.532	29.996	5.630	901	6,531	207 61							6,738 61
Valdeforno	85.475	14.208	99.683	18.710	2,994	21,704	1,707 98							23,411 98
Valde Fuentes Páramo	21.857	3.245	25.080	4.707	753	5,460								5,460
Valdegueros	24.300	10.705	35.005	6.570	1,051	7,621	79 08							7,700 08
Valdemora	86.275	4.189	90.474	5.720	915	6,835	53 16							6,888 16
Valdepiélagu	26.707	8.291	34.998	6.589	1,051	7,640	99 33							7,719 33
Valdesoto	78.862	32.403	111.265	20.684	3,342	24,226	95 47							24,321 47
Valderras	140.664	18.457	159.121	29.487	4,718	34,205	1,093 56							35,298 56
Valdearroyo	75.540	14.754	90.294	16.948	2,712	19,660								19,660
Valdarrueda	41.590	19.958	61.548	11.552	1,848	13,400								13,400
Val de San Lorenzo	51.808	7.892	59.700	11.207	1,783	13,000	49 30							13,049 30
Valdesmarco	12.651	5.012	17.663	3.353	536	3,889	415 28							4,304 28
Valdeleja	6.875	2.149	9.024	1.694	271	1,965								1,965
Valdevimbra	78.715	10.980	89.695	18.835	2,894	19,529	2,613 13							22,142 13
Valencia de Don Juan	78.278	14.085	92.363	17.336	2,774	20,110	1,856 72							21,966 72
Valverde de la Virgen	44.788	10.970	55.758	10.461	1,674	12,135	189 04							12,324 04
Valverde Enrique	44.046	8.575	52.621	9.877	1,580	11,457	834 16							12,291 16
Vallecillo	20.628	9.082	29.710	5.576	892	6,468	37 79							6,515 79
Valle de Pincedo	35.458	7.429	42.887	8.030	1,289	9,338								9,338
Veganzana	37.483	10.848	48.331	9.071	1,451	10,522								10,522
Vegacervera	15.785	994	14.789	2.776	444	3,220								3,220
Vegamián	25.670	4.095	30.065	5.913	893	6,806								6,806
Vegaquemada	43.843	16.153	59.996	11.291	1,802	13,063	56 46							13,119 46
Vega de Espinareda	35.425	1.623	37.048	6.953	1,112	8,065	74 95							8,139 95
Vega de Infanzones	37.286	11.497	48.783	9.156	1,465	10,621	14 43							10,635 43
Vega de Valcarlos	51.438	3.070	54.508	10.231	1,637	11,868	712 92							12,580 92
Vegas del Condado	100.935	22.470	123.405	23.182	3,708	26,890								26,890
Villabraz	45.070	6.867	51.937	9.748	1,590	11,308	385 12							11,693 12
Villabona de Lacana	54.524	11.896	66.420	12.487	1,995	14,482								14,482
Villaco	39.214	5.273	44.487	8.550	1,336	9,886	2,359 82							12,045 82
Villalongos	25.773	5.678	31.451	5.903	944	6,847	514 55							7,362 55
Villadecanes	52.915	4.891	57.794	10.848	1,739	12,584	917 03							13,501 03
Villademor de la Vega	41.032	5.550	46.582	8.743	1,399	10,142	2,547 24							12,689 24
Villafra	42.715	4.386	47.101	8.841	1,414	10,255	1,004 60							11,259 60
Villafra de la Biera	85.069	202	85.271	15.929	2,501	18,130	2,239 59							20,369 59
Villagón	27.547	22.584	50.131	9.409	1,605	10,914								10,914
Villanueva	40.070	5.492	45.472	8.535	1,366	9,901	487 34							10,388 34
Villanueva de los Caballeros	47.559	2.454	49.993	9.393	1,501	10,894	321 92							11,205 92
Villanueva de los Caballeros	49.657	5.174	54.831	9.918	1,587	11,503	2,250 06							13,753 06
Villanueva de D. Sancho	21.605	7.584	29.189	5.479	877	6,356								6,356
Villanueva de los Caballeros	29.098	11.142	40.240	7.555	1,208	8,761								8,761
Villanueva de los Caballeros	52.963	38.229	91.192	17.116	2,739	19,855	68							19,923
Villanueva de los Caballeros	54.533	8.456	62.989	11.823	1,892	13,715	38 25							13,753 25
Villanueva de los Caballeros	55.108	14.316	69.422	13.030	2,085	15,115	270 21							15,385 21
Villanueva de los Caballeros	33.615	5.024	38.639	8.003	1,290	9,293	18 60							9,301 60
Villanueva de los Caballeros	58.396	5.989	64.385	11.710	1,873	13,583	273 76							13,856 76
Villanueva de los Caballeros	48.727	5.861	54.588	9.870	1,579	11,449	190 80							11,639 80
Villanueva de los Caballeros	44.187	3.122	47.319	8.88	1,421	10,302								10,302
Villanueva de los Caballeros	78.009	12.621	90.630	17.011	2,722	19,733	926 55							20,659 55
Villanueva de los Caballeros	117.585	14.389	131.974	24.770	3,933	28,703	364 46							29,067 46
Villanueva de los Caballeros	95.142	7.499	102.641	19.265	3,082	22,347								22,347
Villanueva de los Caballeros	100.581	19.064	119.645	22.453	2,592	25,045	459 11							25,504 11
Villanueva de los Caballeros	54.008	18.982	72.990	13.700	2,192	15,892	60 95							15,952 95
Villanueva de los Caballeros	89.759	10.556	100.315	18.898	3,013	21,841	293 86							22,134 86
Villanueva de los Caballeros	14.123	3.015	17.138	3.217	515	3,732								3,732
Villanueva de los Caballeros	45.663	3.020	48.683	9.137	1,482	10,619								10,619
Villanueva de los Caballeros	55.180	32.286	87.466	16.045	2,567	18,612	22 85							18,634 85
Zotes del Páramo	40.030	12.248	52.278	9.812	1.570	11,382	802 53							12.184 53
Totales	11.232.315	2.357.836	13.590.151	2.550.774	408.124	2.268.898	101.560 16							3.050.478 16

León, 11 de enero de 1932. — El Administrador de Contribuciones, Gaspar Balerio.

**TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 16 y 18 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma en los partidos de Marlas de Paredas, La Branza y Valencia de Don Juan, con residencia en Villabino y Santa

María del Páramo, respectivamente, a D. César Poléiz Vuelta y D. Bonifacio del Ejido Cebero; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 28 de abril de 1900.

León 19 de enero de 1922.—El Tesorero, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1921 a 1922

Mes de enero de 1922

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES	
		Pesetas Cts	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	7.088	52
2.º	Policia de seguridad.....	8.758	55
3.º	Policia urbana y rural.....	10.321	70
4.º	Instrucción pública.....	769	47
5.º	Beneficencia.....	8.296	58
6.º	Obras públicas.....	8.230	41
7.º	Corrección pública.....	1.758	35
8.º	Montes.....	416	86
9.º	Cargas.....	65.065	86
10.º	Obras de nueva construcción.....	6.749	83
11.º	Imprevistos.....	416	60
12.º	Reservas.....	7.451	71
...Total.....		125.402	44

En León a 3 de enero de 1922.—El Contador, José Trebol. Ayuntamiento de León.—Sesión de 6 de enero de 1922.—Aprobada: Ramírez el Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. I. Alfageme.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

**Alcaldía constitucional de
Prado de la Guzpeña**

En el alistamiento de mozos, formado en este Ayuntamiento para el actual reemplazo, han sido incluidos los que a fin de ser relacionados, pertenecientes de este término municipal e ignorándose al actual paradero de los mismos, se les llama por el presente a fin de que se personen ante este Ayuntamiento, en el de los pueblos donde residen o en los Comandantes respectivos, para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los domingos último del presente mes, segundo y tercero de febrero y primero de marzo; apercibiéndoles que si no lo verifican, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

- 1 Samuel Díez Sánchez, hijo de Donato e Iguala.
- 2 Palmiro Fernández del Río, de Generalado y Saturaina.
- 3 Andrés Corralo Álvarez Riño, de Mariano y Francisca.
- 4 Teodomiro González Álvarez, de Tiburcio y María.
- 5 Nemesio Ompinera Rodríguez, de Emeterio y María.

15 Porfirio García Fuentes, de Afredo y Eugenia.

14 Celestino Julio Menéndez Blanco, de Domingo y María.

15 Daniel Llorente Menéndez, de León y Teodoro.

18 Marcelino Rafael Iglesias García, de Prudencio e Irés.

19 Aselmo Tezanos Iglesias, de Tomás y Juana.

22 Adolfo García Camilo, de Román y Francisca.

23 Juan Rodríguez Rabanal, de Juan y Catalina.

Prado de la Guzpeña a 12 de enero de 1922.—El Alcalde, Antonio Fuentes Díez.

**Alcaldía constitucional de
Riño**

Ignorándose la residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual de 1922, así como la de sus padres, amos o curadores, que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a las operaciones de rectificación, sorteo y declaración de soldados; de lo

contrario, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Angel González Rodríguez, hijo de Policarpo y Fermína.

Emiliano Díez Rabanal, de Manuel y Deilina.

Riño 16 de enero de 1922.—El Alcalde, F. de Cosío.

**Alcaldía constitucional de
Santas Martas**

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita para que comparezcan por sí o por medio de persona que les represente, en esta Consistorial, a los efectos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que han de tener lugar, respectivamente, los días 29 de enero actual, 12 y 19 de febrero y 5 de marzo siguientes, a las diez de la mañana de los citados días; de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Relación de los mozos

Olegario Rodríguez Rodríguez, hijo de Manuel y de Meris.

Manuel Rodríguez González de Cereis y de Agueda.

Luis Fernández Quiroz, de Emilio e Isabel.

Sindulfo Lera Mansilla, de Narciso y de Victoria.

Santas Martas 14 de enero de 1922.—El Alcalde, Miguel Lozano. El Secretario, Eulogio Ibañez.

**Alcaldía constitucional de
Castrillo de los Polvazares**

Ignorándose el paradero de los mozos Victoriano de la Fuente Cejón, hijo de Celestino e Isabel, y Eusebio Villalibre Prado, hijo de Angel y Manuela, naturales del pueblo de Valdeveja, de este Municipio, así como el de sus padres, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 29 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; pa-

rándoles el perjuicio a que haya lugar.

Castrillo de los Polvazares a 18 de enero de 1922.—El Alcalde, Juan Francisco Salvadores.

ANUNCIOS OFICIALES

Fernández Rodríguez (Francisco), hijo de Laurano y de Micaela, natural de Horcadas, Ayuntamiento de Riño, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 88, de guarnición en León, D. José Aizeturriaga Frats; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León a 1.º de enero de 1922.—José Aizeturriaga.

Herreras Martínez (Crescencio), hijo de José y de María, natural de Valverde Enrique, Ayuntamiento de Léica, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,560 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, barba regular, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por falta grave de deserción por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Aragón, núm. 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Gijón a 21 de enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, Antonio S. Paredes.

Defin García Fernández, hijo de José y de María, natural de Puebla de Lillo (León), de estado soltero, profesión estudiante, de 21 años de edad, estatura 1,670 metros, ignorándose las demás señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, D. José Samaniego Muñoz, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento Dragones de Numancia, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 28 de diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, José Samaniego Muñoz.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial